

Octubre 2014

### **Reforma Tributaria y Oficio Circular 856**

#### *Impactos en los estados financieros*

#### **Un vistazo general**

*La Reforma Tributaria recientemente aprobada en Chile trae consigo una serie de modificaciones sobre nuestro sistema tributario e impactará también la preparación de estados financieros.*

*El tratamiento contable de los impactos de la Reforma deberá ser considerado al amparo de la NIC 12, excepto en lo referido al impacto de cambio de tasa en la medición de impuestos diferidos de las entidades fiscalizadas por la SVS, en cuyo caso dicho organismo regulador ha provisto un mecanismo de excepción para el tratamiento de tal efecto (Oficio Circular 856). Este mecanismo, representa un apartamiento parcial y temporal a las IFRS, lo cual tendrá efectos sobre el marco contable sobre el cual los estados financieros son preparados.*

*Estos y otros aspectos son analizados en detalle en la presente publicación.*

#### **Antecedentes**

La Reforma Tributaria recientemente aprobada en Chile, a través de la promulgación de la Ley 20.780, incorporó un gran número de modificaciones sobre nuestro sistema tributario y, en lo que al impuesto a la renta se refiere, introdujo tres áreas de modificaciones relevantes cuyo impacto financiero-contable deberá ser revelado por las empresas en sus estados financieros, a contar de los períodos intermedios cerrados al 30 de septiembre de 2014. Ellos son: 1) el incremento gradual de las tasas de impuesto; 2) la creación de dos régímenes de tributación para las empresas: el sistema integrado con atribución de rentas (SI), y el sistema

parcialmente integrado (SPI); y 3) la incorporación de una cantidad no menor de situaciones que generarán nuevas fuentes de diferencias entre el tratamiento financiero y el tributario para un número no menor de partidas.

El incremento gradual de la tasa del impuesto a la renta, para cada uno de los sistemas mencionados será el siguiente, respondiendo principalmente las diferencias al objetivo del legislador de establecer tasas diferentes para las utilidades invertidas o ahorradas y para las utilidades retiradas de la empresa.

AÑO	TASA APLICABLE AL	
	SI	SPI
2014	21.0%	
2015	22.5%	
2016	24.0%	
2017	25,0%	25,5%
2018	25,0%	27,0%

Por lo tanto, las empresas deberán utilizar a partir de este año estas nuevas tasas para la determinación de su impuesto a la renta corriente y sus impuestos a la renta diferidos, tal como lo establece, en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), la Norma Internacional de Contabilidad N° 12 (NIC 12).

Con fecha 17 de octubre de 2014 la SVS emitió el Oficio Circular N° 856 (OC 856), el cual establece una forma excepcional para la contabilización de los cambios que, con motivo de la aplicación de la Ley N° 20.780, deban registrarse por los activos y pasivos por impuestos diferidos en los estados financieros de las entidades por ella fiscalizadas.

### **¿Cuáles son los alcances del Oficio Circular N° 856?**

La NIC 12 dispone que los impuestos diferidos registrados por las entidades deben ser “remedidos” al cierre de cada ejercicio o período, utilizando la tasa de impuesto que se estima estará vigente en el momento que se reverse o cancele el activo o pasivo por impuesto diferido correspondiente (es decir, en el año en que la “diferencia temporal” entre bases financieras y tributarias de la partida desaparezca). La diferencia entre el importe recalculado y el registrado antes del cambio se debe contabilizar,

según la NIC 12, con cargo o abono a los resultados del ejercicio (excepto que tal diferencia se relacionara con una partida registrada en patrimonio, a través de los “otros resultados integrales” de acuerdo a los casos específicamente previstos por las IFRS, en cuyo caso la diferencia también se reconocería a través de los “otros resultados integrales”).

El OC 856 dispone excepcionalmente un apartamiento temporal a dicha norma, estableciendo que “las diferencias en activos y pasivos por concepto de Impuestos Diferidos que se produzcan como efecto directo del incremento de la tasa de impuestos de primera categoría introducido por la Ley 20.780, deberán contabilizarse en el ejercicio respectivo contra patrimonio”.

Al respecto resulta relevante destacar algunas precisiones acerca de la aplicación de esta norma:

- El OC 856 resulta aplicable a las entidades fiscalizadas por la SVS. Las demás entidades, en la medida que su regulador o el Colegio de Contadores de Chile AG, según corresponda, no se pronuncien sobre la materia, deberán seguir aplicando la NIC 12.
- Las entidades fiscalizadas por la SVS deberán aplicarlo a contar de sus estados financieros al 30 de septiembre de 2014.
- El OC 856 sólo se refiere a los impuestos diferidos, por lo tanto, los impactos de cambio de tasas sobre el impuesto a la renta corriente de cada año, deben tratarse según NIC 12 (principalmente con impacto directo en los resultados de cada período).

- La modificación excepcional del OC 856 es exclusivamente para los efectos del cambio de tasas sobre los impuestos diferidos, por lo que:

- No se aplica sobre impactos en resultados devengados o producidos previo a la aprobación de la Ley 20.780.
- Tampoco sobre las diferencias temporales que se originen a la fecha del cambio de tasas.

En otras palabras, todos los movimientos de impuestos diferidos se reflejarán de acuerdo a NIC 12, excepto el cambio de tasas sobre las diferencias temporales originadas antes del 26 de septiembre de 2014.

- El OC 856, al restringirse exclusivamente al cambio de tasas, a menos que el regulador indique en el futuro lo contrario, tampoco se extiende a las nuevas fuentes de diferencias temporarias que nacen de los numerosos cambios introducidos por la Reforma Tributaria.

### **¿Qué deben hacer las compañías respecto de los impuestos a la renta diferidos?**

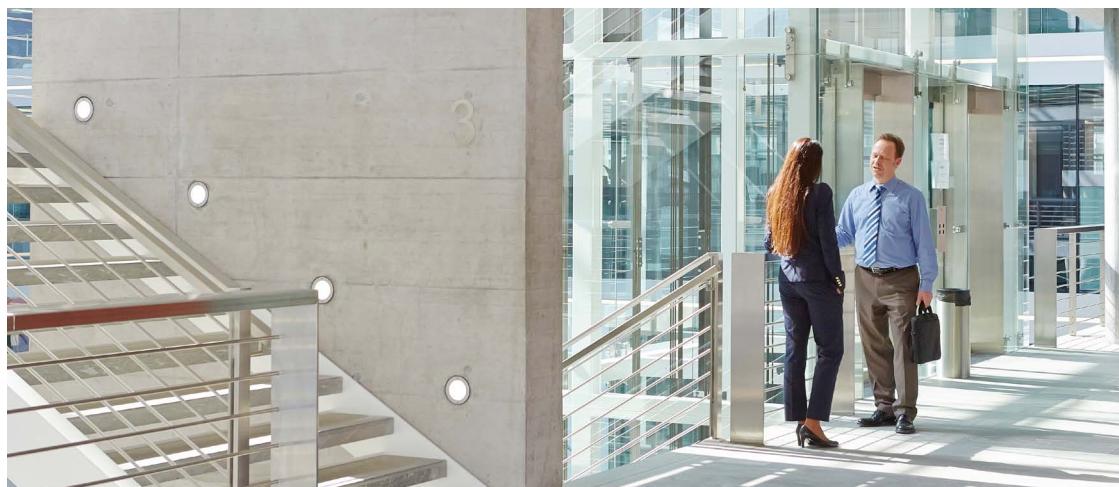
En relación con el impacto de la Ley 20.780 sobre los impuestos a la renta

diferidos registrados por las distintas entidades y la aplicación de la NIC 12 y el OC 856, en lo sustancial las empresas deberán:

### **1) Recalcular las diferencias temporales correspondientes a los impuestos diferidos registrados hasta el momento de aprobarse la reforma.**

Cada compañía deberá estimar, para cada partida y concepto de sus impuestos diferidos acumulados a la fecha de sancionarse la reforma (en la práctica al 30 de septiembre de 2014), en qué año se reversará o cancelará la diferencia temporal que generó el impuesto diferido, por qué porción de cada activo y pasivo; recalculándolos a las nuevas tasas de impuestos establecidas por la Ley 20.780.

La diferencia entre el importe recalculado y el determinado según las nuevas tasas, de acuerdo con lo dispuesto por el OC 856 se imputará directamente con cargo o abono a patrimonio. Sin embargo es importante considerar en qué cuenta del patrimonio debe registrarse este efecto. En tal sentido, nuestra opinión es que aquellas diferencias que según NIC 12 hubieran tenido que imputarse a resultados, deberán registrarse en la cuenta “Resultados acumulados”. Por otro lado,



aquellas que se acumulaban en reservas específicas en aplicación de una norma IFRS particular (a través de “Otros Resultados Integrales”), deberán mantener su cuenta natural de imputación.

Ahora bien, una duda recurrente hoy es ¿a qué tasas se deben recalcular los impuestos diferidos? ¿a las del SI o las del SPI?.

Al respecto debemos recordar que, según la reforma, cada contribuyente tiene asignado el sistema en base al cual por defecto debe tributar, y se establece la posibilidad de cambiarlo por decisión del contribuyente. Esta decisión, en el caso de sociedades de personas requerirá el acuerdo unánime de los socios y, en el caso de sociedades anónimas, el acuerdo de 2/3 de las acciones con derecho a voto, todo ello en Noviembre del año 2016. No obstante lo anterior, las empresas que no elijan su sistema de tributación, quedarán por defecto incluidas en uno u otro sistema, atendiendo al tipo de empresa que se trate.

Si bien, según explicado, la adopción de un sistema de tributación distinto al asignado por defecto en la Ley, requiere como indicamos la correspondiente decisión por parte del órgano competente

y comunicación al Servicio de Impuestos Internos en Noviembre de 2016, a efectos de la preparación de estados financieros, la situación puede distinta. Desde el punto de vista de la información financiera, para la aplicación de un sistema distinto al atribuido por defecto en la Ley, se requiere que la correspondiente decisión por parte del órgano competente, en adecuado cumplimiento con todos los recaudos que la ley determina, esté tomada a la fecha de cierre de los estados financieros que se presentan.

No obstante, considerando la complejidad de los análisis necesarios para la elección de un régimen, las numerosas normas complementarias que se espera sean emitidas a efectos de la implementación de la reforma, y el hecho que la decisión recae en los accionistas (esto es, está más allá del control de la propia Administración de la Sociedad), consideramos que las tasas a ser aplicadas, serán, en la mayor parte de los casos, aquellas indicadas por el régimen asignado a cada sociedad por defecto en la Ley. En el caso de las empresas alcanzadas por el OC 856, en lo sustancial, el SPI.



## **2) Determinar las nuevas diferencias temporales originadas por la Ley 20.780**

La Reforma Tributaria incorpora una serie de nuevas diferencias temporales que generarán impuestos diferidos que van más allá del cambio de tasas de impuesto a la renta. A modo de ejemplo, podemos citar algunos de ellos que hemos detectado en los estudios iniciales efectuados, los cuales serán complementados a medida que la autoridad comience a dar mayor claridad mediante normas complementarias de reglamentación e implementación de la Ley:

- a) Reconocimiento de nuevos impuestos diferidos por las inversiones permanentes en empresas relacionadas. La NIC 12 incluye una excepción al cálculo de impuestos diferidos por la diferencia entre el valor financiero y el tributario de inversiones en filiales, coligadas y entidades bajo control conjunto. La aplicación de las normas de CFC a inversiones en empresas relacionadas en el exterior y el uso del régimen de renta atribuida que pudieran aplicar empresas coligadas (y ciertas filiales y empresas bajo control conjunto, según sean sus políticas de dividendos), impedirán la aplicación de la excepción de la NIC 12 citada y requerirán el cálculo de pasivos por impuestos diferidos significativos cuyo impacto inicial debe registrarse contra los resultados del ejercicio.
- b) Reconocimiento de nuevos pasivos por impuestos diferidos por gastos cargados/ devengados con empresas relacionadas del exterior no cancelados (impacto inicial con cargo a resultados).
- c) Reconocimiento de nuevos impuestos diferidos por ciertas ganancias de capital.
- d) Pérdida de deducibilidad de ciertos “goodwill” tributarios con impacto en impuestos diferidos y combinaciones de negocios.

- e) Reconocimiento de nuevos impuestos diferidos por aplicación de normas de exceso de endeudamiento.
- f) Reconocimiento de impuestos diferidos por suspensión temporal de RLI en PyMes.
- g) Ciertos activos valorados a “fair value” tales como propiedades de inversión, determinadas participaciones societarias, propiedades plantas y equipos, etc., verán reducidos sus flujos de fondos proyectados y, por tanto, podrán registrar impactos negativos en los estados financieros, etc.

Dado que el OC 856 se relaciona exclusivamente con el efecto de cambio de tasas, las nuevas diferencias temporales, y sus consecuencias a nivel de los impuestos diferidos, deberán por tanto registrarse de acuerdo a NIC 12, y en lo sustancial, con impacto en los resultados del período.

## **3) Establecer nuevas revelaciones**

El OC 856 representa un apartamiento parcial y temporario (sólo por el año 2014) a las IFRS. Ello requiere una revelación específica en los estados financieros de manera que los lectores de los mismos tengan claridad que éstos fueron preparados de acuerdo a las normas e instrucciones de la SVS, las cuales, excepto por la aplicación del OC 856, son coincidentes con IFRS. Desde el punto de vista del auditor, éste deberá emitir su opinión sobre estos estados financieros, en base a dicho marco contable, esto es, indicando si reflejan razonablemente o no la posición financiera y performance de la entidad, de acuerdo a las normas e instrucciones de la SVS.

Aquellas compañías que presentan también sus estados financieros en otro mercado regulado del exterior, por ejemplo aquellas inscritas en la Security and Exchange

Commission (SEC), deberán considerar la adecuación de sus estados financieros a efectos de presentarlos a dichos reguladores bajo IFRS completas.

### **¿Qué más considerar?**

La determinación de los impactos producto de la aplicación de las nuevas normas tributarias es más compleja de lo que a primera impresión aparenta.

Así por ejemplo, la estimación de la fecha en que cada porción de cada partida de impuesto diferido se reversa, requiere de la aplicación de juicio y desarrollo de estimaciones (necesidad de proyecciones tributarias, determinación si cada activo sujeto a depreciación acelerada está en fase de reverso o no de sus diferencias, determinar estadísticas de reverso de provisiones de incobrables, etc.).

De la misma forma, la identificación de los nuevos efectos (inversiones en sociedades, reglas de CFC, etc.) demandan análisis

complejos de los activos/pasivos y de la interacción en cada caso de la nueva norma tributaria y la NIC 12.

Todo lo anterior, representará, sin dudas, importantes impactos en los números, pero también en una carga administrativa relevante para la implementación de una gran cantidad de registros adicionales, que implicarán la instrumentación de nuevos procesos, procedimientos y controles internos, con costos de capacitación, recursos humanos adicionales y modificación de sistemas, que deben abordarse prontamente.

Por dicha razón, alertamos sobre la necesidad de abordar de manera detallada la identificación y cálculo de efectos, más allá de las estimaciones previas ya realizadas.



Si usted tiene preguntas o necesita más información, por favor contáctenos:

**Sergio Tubío**

Socio

[sergio.tubio@cl.pwc.com](mailto:sergio.tubio@cl.pwc.com)

(56 2) 2940 0073

**Héctor Cabrera**

Socio

[hector.cabrera@cl.pwc.com](mailto:hector.cabrera@cl.pwc.com)

(56 2) 2940 0539

**Silvina Peluso**

Senior Manager

[silvina.peluso@cl.pwc.com](mailto:silvina.peluso@cl.pwc.com)

(56 2) 2940 0073

**Carolina Martínez**

Senior Manager

[carolina.martinez@cl.pwc.com](mailto:carolina.martinez@cl.pwc.com)

(56 2) 2940 0393

